

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en circular número 69, de fecha 29 del pasado mes de diciembre, me dice lo que sigue:

«Con alguna frecuencia, particulares y aun Autoridades, se dirigen a esta Dirección General llamando la atención sobre el hecho de que decretada la libertad condicional recientemente para los condenados por desafección al Movimiento a penas inferiores de catorce años y ocho meses, la presencia de estos elementos en los pueblos de procedencia pudiera producir en los residentes en la localidad que nos son afectos, ciertos desánimos al verse obligados a convivir con aquellos a quienes contemplaron en su día cometiendo los actos ostensibles de su enemistad al Régimen que les valieron su justa condena. Tal observación por otra parte demuestra una laudable inquietud por evitar toda ocasión de que pueda mermar el espíritu que ha de mantenerse cada día más elevado entre nosotros, carece de fundamento. El sentido humano que inspira la legislación penal de nuestro Estado no excluye, sin embargo, la natural garantía de que tales medidas de clemencia no han de ofrecer peligro para el mismo, y así reiteradamente se tiene dispuesto que a toda propuesta de libertad condicional se habrá de acompañar necesariamente, a más del informe favorable sobre el interesado de la Junta de Disciplina del establecimiento o en su defecto del Jefe de la Prisión, sendos informes de F. E. T. y de las J. O. N. S., Guardia Civil y Alcalde del pueblo, coincidentes en apreciar que no existe razón alguna que impida sean concedidos los beneficios de tal libertad condicional; aparte de ello, si una vez concedida esta, el liberado observara mala conducta política o privada durante el período a que se contrae el beneficio, se suspenderá éste, volviendo el penado a su situación anterior, reingresando en prisión, incluso, según los casos, perdiendo el tiempo pasado en libertad condicional».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades encargadas de emitir tales informes, a los efectos que se interesan en la preinserta Orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 1 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la Sección 1.ª, fecha 25 de enero último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, a favor del Secretario del mismo, don Eduardo Cardero García, y remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Barbadillo del Pez, Rabanera del Pinar y Barbadillo del Mercado, habiendo percibido como mayor sueldo durante los dos últimos años la cantidad de 3.500 pesetas, más 1.000 pesetas por acumulación de quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento mencionado, acordó concederle la pensión solicitada, fijando ésta en el 80 por 100 de 4.500 pesetas equivalente a 3.600 pesetas anuales.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Barbadillo del Pez, 62'23 pesetas.

Rabanera del Pinar, 35'99.

Barbadillo del Mercado, 201'78.

Cuyo total, equivalente a la dotación de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46,

las cantidades que les corresponden satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado existente en el término municipal de Mamolar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras del vecino Alejo Bartolomé, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Mamolar, como zona infecta todo el casco de población del citado Mamolar y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de decomiso de los productos carnicos procedentes del cerdo parasitado y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Fuentenebro; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre),

se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marea de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las que señala el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 425.

Tarifa general de fundición de hierro

Examinada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a aprobación de una tarifa de carácter general para fundición de hierro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre último, la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la presente resolución, los precios de venta para los talleres fundidores de artículos y elementos fundidos en hierro, limpios de arena y desbarbados, es decir en condiciones de ser mecanizados, serán los siguientes:

Tarifa 1.ª—Piezas en fundición gris basta: zapatos de freno para vehículos industriales, barrotos simples, contrapesos y piezas similares:

Hasta 6 kilogramos pieza, 1'80 pesetas kilogramo.

De 6 a 50 id. id., 1'60.

De 50 a 300 id. id., 1'50.

De 300 en adelante, 1'40.

Tarifa 2.^a—Piezas en fundición gris para la industria pesada: machacadores, rodillos apisonadores, lingoterás, alargadoras, manguitos, placas (de la industria siderúrgica) y piezas similares:

Hasta 100 kilogramos pieza, pesetas 1'80 kilogramo.

De 100 kilogramos en adelante, 1,60.

Tarifa 3.^a—Piezas en fundición gris fina para: ramo textil, motores eléctricos, ventiladores, hornillos y cocinas, pesas, balanzas y básculas (incluso placas y cubilajes), estufas en general, adornos, artículos de uso doméstico, ramo de molinería, amasadoras, ramo de blanqueo, tinte y aprestos, fábricas de cemento y cerámicas.

Piezas para motores de combustión interna: máquinas, herramientas, compresores, máquinas de vapor y maquinaria naval, maquinaria agrícola, piezas y elementos de máquina o montajes que han de ser probados a presión, maquinaria industrial:

Hasta 1 kilogramo pieza, 3'40 pesetas kilogramo.

De 1 a 7 id. id., 2'90.

De 7 a 100 id. id., 2'50.

De 100 a 3.000 id. id., 2'25.

De 3.000 en adelante, 2'40.

Tarifa 4.^a—Piezas en fundición maleables:

Hasta 1 kilogramo pieza, 5'00 pesetas kilogramo.

De 1 a 5 id. id., 4'50.

De 5 a 10 id. id., 4'25.

De 10 a 50 id. id., 4'20.

De 50 en adelante, 4'00.

Tarifa 5.^a—Piezas en acero moldeado:

Hasta 1 kilogramo pieza, 6'50 pesetas kilogramo.

De 1 a 5 id. id., 5'70

De 5 a 10 id. id., 5'80.

De 10 a 25 id. id., 5'35.

De 25 a 50 id. id., 2'96.

De 50 a 75 id. id., 2'74.

De 75 a 100 id. id., 2'65.

De 100 a 200 id. id., 2'52.

De 200 a 300 id. id., 2'45.

De 300 a 400 id. id., 2'41.

De 400 a 500 id. id., 2'37.

De 500 a 750 id. id., 2'33.

De 750 a 1.000 id. id., 2'28.

De 1.000 a 2.000 id. id., 2'25.

De 2.000 en adelante, 2'20.

Sobre todos los precios anteriormente señalados, se admitirá para la Zona de Levante, un recargo del 8 por 100 como máximo.

Artículo 2.^o Los precios de las tarifas anteriores se entenderán para piezas brutas, puestas sobre almacén del fundidor, sin embalajes. Tampoco está incluido en dichos precios el costo del modelo para las piezas de encargo en que el fundidor tenga que confeccionarlo, pudiendo en este caso facturarle por separado.

Cuando la fundición sea obtenida en la propia industria transformadora, en el cálculo de costo de los artículos transformados se tomará como precio su coste, es decir, como máximo, los precios de las tarifas anteriores con el 10,71 por 100 de descuento.

Artículo 3.^o De aplicación para todas las tarifas del artículo 1.^o será el recargo de 0'10 pesetas kilogramo por moldeo o calibre, terraja o pieza de muestra. En ruedas para fresar, el recargo será de 0'20 pesetas kilogramo.

Artículo 4.^o Para las piezas moldeadas en serie, se aplicarán sobre los precios señalados en el

artículo 1.^o, los siguientes descuentos:

De 25 a 100 piezas, 5 por 100.

De 101 a 300 id., 8 por 100.

De 301 en adelante, 10 por 100.

Artículo 5.^o Con el fin de que los industriales que utilicen piezas de fundición en la fabricación de sus artículos tengan tiempo de presentar las tarifas definitivas de los mismos, se prorroga el plazo de validez de los números de registro de precios provisionales hasta primero de febrero.

Burgos 28 de enero de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Patata de siembra.

A partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente circular, se autoriza la entrada en el comercio y circulación de toda aquella patata de siembra que producida en los términos municipales de la zona 3.^a luese de las variedades «hoja de nogal» o «borracha», «rosa» o «tomatera», «torta» y «alemana».

Se encarece, una vez más, a los Sres. Delegados locales expedidores de boletos, escriban en estos, con perfecta claridad, la cantidad objeto de la compra-venta, el nombre del almacenista-exportador y sobre todo el emplazamiento del almacén donde dicho exportador llevará la patata.

Los cuerpos centrales de los boletos de origen expedidos por los Sres. Delegados locales deberán hacerse llegar seguidamente de ser expedidos a San Pablo, 24, de esta plaza (C. R. E. P. A.).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Nicolás Martínez Ferreira, de 28 años de edad, soltero, forjador, de nacionalidad portuguesa y cuyo domicilio lo tuvo en Burgos en la calle de Alfareros, número 33, piso segundo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 227 del año 1942, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de

ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 28 de enero de 1943.—El Juez de instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido y mi Secretaría, penden autos ejecutivos, promovidos por D. Enrique Cano Echave, contra los herederos del deudor D. Ricardo Amézaga Sáiz, sus hijos D. Ricardo, D.^a María, D.^a Angélica, D.^a Gloria y D. José Manuel Amézaga y Sáinz Trápaga, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres. El Sr. D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por D. Enrique Cano Echave, mayor de edad, casado, farmacéutico y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, y defendido por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, contra los herederos del deudor D. Ricardo Amézaga Sáiz, sus hijos D. Ricardo, D.^a María, D.^a Angélica, D.^a Gloria y D. José Manuel Amézaga y Sáinz Trápaga, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen, en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores, herederos de D. Ricardo Amézaga Sáiz, llamados D. Ricardo, D.^a María, D.^a Angélica, D.^a Gloria y D. José Manuel Amézaga y Sáinz Trápaga, y con su producto, completo pago al acreedor don Enrique Cano Echave, de la cantidad de treinta y siete mil veinticuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos de principal, más los gastos y costas que se imponen expresamente a referidos deudores.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los deudores se notificará en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto García Monge y Martín.—Rubricado.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos de D. Ricardo Amézaga Sáiz, sus hijos D. Ricardo, D.^a María, D.^a Angélica, D.^a Gloria y D. José Manuel Amézaga y Sáinz Trápaga, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 1 de febrero de 1943.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos n.º 48.

Prórrogas de incorporación a filas de primera clase.

Circular.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no lo hubiesen efectuado, cumplimentarán en el plazo máximo de quince días, a contar de la publicación de esta Circular, lo dispuesto en la publicada por esta Junta en el B. O. de la provincia de 19 de diciembre de 1942, número 288, en lo relativo a dar cuenta a la misma, por escrito, de los mozos de los reemplazos movilizados que disfrutaban de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de primera clase y han desaparecido las causas por las que le fueron concedidos.

Los mozos de los mencionados reemplazos que tenían concedidos dichos beneficios y en la actualidad subsisten las causas, lo acreditarán ante las Autoridades locales respectivas y, comprobado este extremo, éstas darán cuenta a esta Junta de mi Presidencia mediante certificado por cada uno de aquellos que se encuentren en dicha situación, haciéndolo así constar en el referido documento.

Burgos 3 de febrero de 1943.—El Comandante Presidente accidental, Angel Palacios Cuesta.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Practicada con arreglo al artículo 34 de la Ley Municipal la rectificación del padrón de habitantes, con relación al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento, sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Coruña del Conde 26 de enero de 1943.—El Alcalde, S. García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quemada, Castrillo Matajudíos, Mamolar, Alfoz de Santa Gadea y Monterrubio de Demanda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50 % »

En imposiciones a un año. 3 % »

En c/c a la vista. 1 % »